

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
“MERIDIANCORP S.A.”**

**QUE OTORGAN:**

**SR. CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE;  
SR. FEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATTY;  
SR. FELIPE LATORRE HADATTY;**

**CUANTÍA:  
USD. 1.000,00  
DI 03 COPIAS  
P.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~VIENES~~ **UEVES** diechocho ( 18 ) de marzo del año dos mil diez, ante mí doctor **FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, Notario Público Vigésimo



Segundo del cantón Quito, comparecen los señores **CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE**, de estado civil casado con la señora Mercedes Atala Hadathy Codutti; **FEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATTY**, de estado civil soltero; y, **FELIPE LATORRE HADATTY**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta contenida en las siguientes cláusulas que copiadas textualmente son como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Carlos Alfonso Latorre Ponce, de estado civil casado, Federico Hernán Las Heras Hadatty de estado civil soltero, Felipe Latorre Hadatty de estado civil soltero, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MERIDIANCORP S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará " **MERÍDIANCORP S.A.** " y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares

dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el de prestar servicios especializados de consultoría en las siguientes áreas: ingeniería en geología, geotécnica, minería, petróleos, impacto ambiental, riesgos geodinámicas, ingeniería civil, vialidad, geotermia, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, sistemas de computación, evaluación de proyectos, instrumentación y monitoreo, e inventario y evaluación de recursos naturales. Para tal efecto podrá: a) ejecutar estudios de pre factibilidad y factibilidad de proyectos; b) ejecutar diseños para licitación; c) ejecutar diseños detallados de construcción; d) supervisar la construcción de obras civiles y/o montaje de instalaciones eléctricas, electrónicas y sistemas de control; e) fiscalizar la ejecución de estudios y obras; f) efectuar la aplicación de sistemas de información geográfica y programas de computación en general, a proyectos de desarrollo; g) determinar costos, escalamiento de precios, presupuestos, calendarios de inversiones y desembolsos para la aplicación de créditos, licitación y contratación; h) realizar la evaluación, programación y supervisión técnica en la ejecución de proyectos. Además podrá prestar consultoría jurídica, elaborar y revisar contratos y propuestas de licitaciones que se relacionen específicamente con negocios y materias de derecho ambiental, derecho societario, derecho minero, derecho civil y derecho de petróleos. De igual manera podrá prestar consultoría financiera para la elaboración de flujos de caja, propuestas para licitaciones, estudios factibilidad de proyectos, evaluación de planes de negocios, y en fin, prestar todo el asesoramiento técnico, jurídico y financiero necesario para llevar a cabo los servicios de consultoría detallados anteriormente. Finalmente, podrá, elaborar contrataciones para la compra, venta, comercialización, arrendamiento, distribución, importación, exportación y representación de insumos, productos, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, sistemas, maquinaria, equipos para ingeniería en geología, geotécnica, minería, petróleos, impacto ambiental, riesgos neodinámicas, ingeniería civil,



vialidad, geotermia, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, sistemas de computación, automóviles y camiones, maquinaria para efectuar servicios y reparaciones, repuestos de maquinarias que se relacionen con las actividades petroleras, mineras, hidroeléctricas e industriales en general. Podrá además intervenir en concesiones mineras y afines que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-**

Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transféirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto

social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$1.000, 00), dividido en MIL acciones ordinarias nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al mil inclusive, suscrito y pagado en el 25% por los accionistas al momento de la constitución de la compañía y de acuerdo al detalle



constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. El saldo del capital de la compañía deberá ser pagado por los accionistas en el plazo de un año contado desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de constitución.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los numerales tres, cuatro y cinco del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes,



debiendo expresarse así en la convocatoria. De conformidad con lo que determina el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, bastará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno (241) de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para

el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Presidente, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, m) En general, todas las demás atribuciones que concede la Ley vigente y este Estatuto.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará en su

cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente si se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. De este monto último, en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta

General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América y que no se refiera a aquellos indicados en el literal c) de este artículo; l) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. A partir de este monto último y en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General y requerirá además de dicha autorización para aquellos actos, contratos y obligaciones a los que se refiere el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto



judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$1.000, 00 ) ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25% por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. De ACCIONES	%
CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE	500,00	125,00	375,00	500	50
FEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATTY	250,00	62,50	187,50	250	25
FELIPE LATORRE HADATTY	250,00	62,50	187,50	250	25
TOTALES	1.000,00	250,00	750,00	1.000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Carlos Alfonso Latorre Ponce, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Federico Hernán Las Heras Hadatty, con Doscientas Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, Felipe Latorre Hadatty, con Doscientas Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de



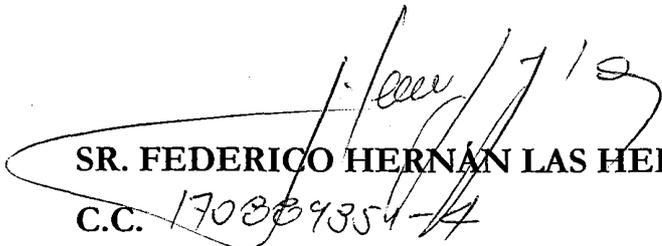
Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de un año, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriano.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. – **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al abogado Federico Hernán Las Heras Hadatty, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como secretario Ad-Hoc.- **CONCLUSIÓN:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor abogado Federico Hernán Las Heras Hadatty, con matrícula profesional dos cinco mil cuatrocientos sesenta del Colegio de Abogados de

Pichincha.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**SR. CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE**  
C.C. 0600707376



**SR. FEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATTY**  
C.C. 170889354-4



**SR. FELIPE LATORRE HADATTY**  
C.C. 1708893480



**DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**

**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7289747  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** LAS HERAS HADATTY FEDERICO HERNAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/03/2010 3:33:03 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MERIDIANCORP S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 9 de Marzo de 2010

Mediante comprobante No. **124876165**, el (la) Sr. **MERCEDES ATALA HADATHY CODUTTI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **MERIDIANCORP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE	US\$. 125.00
FEDERICO HERNAN LAS HERAS HADATY	US\$. 62.50
FELIPE LATORRE HADATY	US\$. 62.50
	US\$.

**TOTAL US\$. 250.00**

OBSERVACIONES:



Atentamente,  
  
**AGENCIA QUICENTRO**

Quito, 2010-03-05

Señora  
**Mercedes Atala Hadathy Codutti**  
Ciudad

De mi consideración:

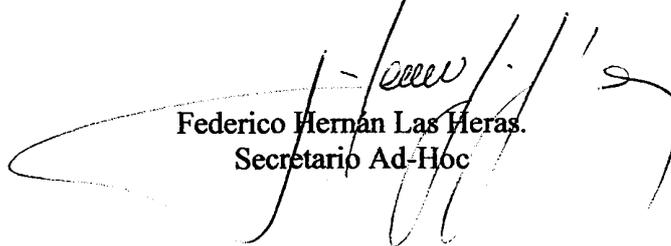
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **MERIDIANCORP S.A.**, reunida el día de hoy, 05 de marzo de 2010, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conforme lo establecido en el artículo vigésimo sexto del Estatuto Social.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,



Federico Hernán Las Heras.  
Secretario Ad-Hoc

F.C.: 05-03-2010

F.I.: 10-05-2010

Notaría: Vigésima segunda del Cantón Quito

Acepto la designación de Gerente General de la Compañía "**MERIDIANCORP S.A.**"  
Quito, 05 de marzo de 2010.



**Mercedes Atala Hadathy Codutti**  
C.I.170458361-4

Quito, 2010-03-05

Señor  
**CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE**  
Ciudad

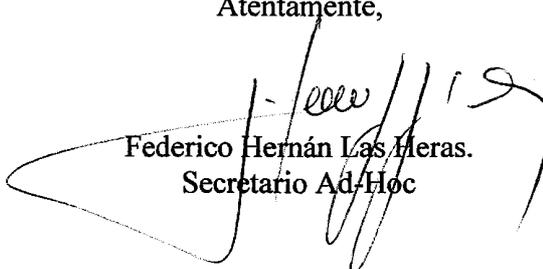
De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **MERIDIANCORP S.A.**, reunida el día de hoy, 5 de marzo de 2010, tuvo el acierto de elegirle **PRESIDENTE** de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará la persona que designe la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del estatuto Social de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

  
Federico Hernán Las Mieras.  
Secretario Ad-Hoc

F.C.: 05-03-2010

F.I.: 10-05-2010

Notaría: Vigésima segunda del Cantón Quito

Acepto la designación de Presidente de la Compañía "**MERIDIANCORP S.A.**"  
Quito, 5 de marzo de 2010.

  
**CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE**  
C.I.060070737-6



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MERIDIANCORP S.A.**

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez, a las 9h30, en el domicilio de la Compañía ubicado en la Avenida Rio Coca 1333 y Shyris, primer piso oficina 101, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los Accionistas de la Compañía MERIDIANCORP S.A., señores: Carlos Alfonso Latorre Ponce, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Federico Hernán Las Heras Hadatty, doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, Felipe Latorre Hadatty, con doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La Junta decide por unanimidad designar al señor Federico Hernán Las Heras Hadatty para que actúe como Presidente Ad-Hoc. de la Junta y designar a la señor Carlos Alfonso Latorre Ponce para que actúe como Secretario Ad-Hoc. El Presidente solicita que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y dispone que por Secretaría se dé lectura al orden del día, el cual es: **1.- Ratificación de los actos constitutivos de la compañía. 2.- Designación de administradores de la compañía.** Los accionistas aprueban instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal y tratar el orden del día, tomando las siguientes resoluciones: **PRIMERO.-** El Presidente comenta a la Junta General que una vez concluido el trámite constitutivo, se han obtenido las afiliaciones e inscripciones necesarias para que la compañía pueda iniciar las actividades para las cuales se creó, por lo cual los accionistas por unanimidad deciden ratificar todo lo actuado en el proceso constitutivo de la compañía. **SEGUNDO.-** Toma la palabra el Presidente y propone elegir al señor Carlos Alfonso Latorre Ponce y a la Sra. Mercedes Atala Hadatty Codutti para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente; La Junta General en conocimiento de esta sugerencia, decide aprobarla y por unanimidad designa a los señores Carlos Alfonso Latorre Ponce y a la Sra. Mercedes Atala Hadatty Codutti para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente por el período estatutario de dos años. Sin haber otro punto que tratar y luego de diez minutos de receso para la redacción del Acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la misma, la que es aprobada sin modificación alguna. Se levanta la Sesión a las 10h00. Firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.



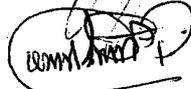
Felipe Latorre Hadatty



Federico Hernán Las Heras  
**PRESIDENTE AD-HOC**



Mercedes Atala Hadatty Codutti

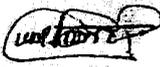


Carlos Alfonso Latorre Ponce  
**SECRETARIO AD-HOC**

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO MERCEDES ATALA MADATHY CDDUTTI  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 ALFONSO LATORRE  
 AMERICA FONCE  
 QUITO 01/07/2009  
 01/07/2009  
 REN 1507526




CIUDADANIA 060070737-6  
 LATORRE PONCE CARLOS ALFONSO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 09 DICIEMBRE 1949  
 001- 0072 00214 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

083-0199      0600707376  
 NUMERO      CÉDULA  
**LATORRE PONCE CARLOS ALFONSO**

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 CHAUPICRUZ      ZONA  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me presentó a la vista

18 MAR 2010

Quito  
 .....  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO  
 Fabián E. Solano



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 Quito - Ecuador  
 Dr. Fabián E. Solano P.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
QUITO



2228986



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Elecciones 14 de Junio del 2009  
170889348-0 073 - 0098

LATORRE HADATTY FELIPE

PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

■ SANCION Multas: 28 CostoRep: 8 Tot USD: 36  
■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

1379804 21/01/2010 11:39:41

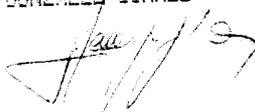
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

18 MAR 2010

Quito, a.....

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO




 CIUDADANIA 170889351-4  
 LAS HERAS HADATTI FEDERICO HERNAN  
 /ARGENTINA/  
 05 SEPTIEMBRE 1976  
 001-B 0032 00064 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983  



09 012  
 ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 CARLOS GUSTAVO LAS HERAS  
 MERCEDES ATALA HADATTI  
 QUITO 18/11/2009  
 12/10/2021

1844035



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170889351-4 243 - 0097

LAS HERAS HADATTI Y FEDERICO HERNAN

PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

■ SANCION Multas: 28 Costo Rep: 8 Tot.USD: 36  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042

1132629  
1432629 10/11/2009 15:17:04

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me ha puesto a la vista

18 MAR 2010

Quito, a.....  
  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



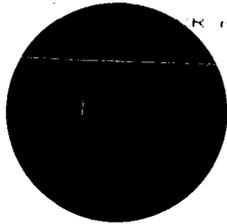
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MERIDIANCORP S.A.**, que otorgan los señores **CARLOS ALFONSO LATORRE PONCE, FEFEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATY, Y FELIPE LATORRE HADATY**, frmada y sellada en Quito a dieciocho de marzo del dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián E. Solano Pazmiño".

**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**



DR. FABIÁN E. SOLANO PAZMIÑO  
NOTARIO

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía MERIDIANCORP S.A., que otorga Carlos Alfonso Latorre Ponce; Federico Hernán Las Hieras Hadatty; y, Felipe Latorre Hadatty, en fecha dieciocho de marzo del 2010, ante mi Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota de la aprobación de la constitución de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001377 de fecha 06 de abril del 2010, emitido por la doctora Esperanza Fuentes Valenxcia, Directora Jurídica de Compañías encargada.- Quito, a veinte de abril del dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

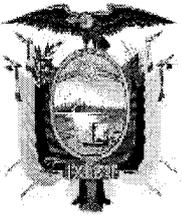
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO





00 014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 06 de abril del 2.010, bajo el número **1245** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MERIDIANCORP S. A. "**, otorgada el 18 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15357**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



010866

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 18 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MERIDIANCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL